



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 1098.

Circular núm. 307.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me ha comunicado con fecha 8 del que rige la Real orden siguiente.

Excmo. Sr.—No habiendo producido efecto la subasta de las maderas necesarias par la línea telegráfico-eléctrica de Irun, correspondientes á esa provincia, la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que se abra nueva licitacion para este servicio el dia 29 del presente, á cuyo fin dispondrá V. E. inmediatamente que reciba esta orden, la insercion en el Boletin oficial de los anuncios oportunos, bajo las mismas condiciones del pliego que se le remitió por este Ministerio por Real disposicion de 2 de Setiembre, y observando todas las formalidades en ella prescritas. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. E. para su exacto cumplimiento.

En su virtud tendrá efecto la nueva subasta en este Gobierno de provincia, el espresado dia 29 del actual á las doce de su mañana, á cuyo fin se inserta á continuacion el pliego de condiciones que ha de regir en ella, y la relacion del número de postes de árboles de pino que deben depositarse en los puntos que la misma espresa. Zaragoza 15 Octubre 1853.—Miguel Tenorio.

Condiciones bajo las cuales se sacan á pública subasta los postes, árboles ó rollos que necesitan para la línea telegráfico-eléctrica de Madrid á Irun.

1.ª Los árboles ó rollos serán de pino sin nudos profundos ni retas sesgadas, y perfectamente rectos desde la base hasta la punta, ó sea desde el raigal hasta la cogolla.

Los árboles serán de dos dimensiones.

2.ª Los árboles mayores tendrán 30 pies de altura y 8 pulgadas y 7 líneas de diámetro en la seccion circular tomada á 3 pies y 7 pulgadas de la base; no siendo admisibles los árboles que en la seccion circular del estremo superior ó cogolla, tengan un diámetro menor de 6 pulgadas.

3.ª Los árboles de menor dimension, tendrán 24 pies de altura, y 6 pulgadas y 6 líneas de diámetro en la seccion tomada á 3 pies y 7 pulgadas de la base; no debiendo bajar de 4 pulgadas y 9 líneas el diámetro de la seccion circular del estremo superior ó cogolla.

4.ª Todas las dimensiones se tomarán sobre los árboles desnodados ó descortezados.

5.ª El contratista ó contratistas tendrán los postes en los depósitos que se marcan en la adjunta relacion, á disposicion del Director de telégrafos ó sus delegados, quienes los reconocerán y declararán ó no admisibles.

6.ª Una vez admitidos los postes ó árboles, será de cuenta del contratista conducirlos á los puntos de la línea en que hubieren de colocarse, y que no pasarán del trozo comprendido entre dos depósitos; y en el caso de que resultase alguno sobrante, será de cargo tambien del contratista entregarlo en el depósito mas próximo para que desde él pueda ser trasladado por la Administracion á donde convenga.

7.ª El precio que ofrece el Gobierno por cada

palo segun las dimensiones, é incluyendo los transportes que espresan las condiciones anteriores, es, el de 22 reales por cada poste de 24 pies de altura, y el de 40 reales por el de 30 pies.

8.ª El contratista se obligará á tener los postes en los depósitos á los treinta dias de aceptado su compromiso, y firmada la escritura.

9.ª Para presentarse como licitador en la subasta de las maderas que se han de rematar en Guadaluajara, incluyendo en este remate las correspondientes á Alcalá, se acreditará haber depositado en Madrid en la Caja general destinada al efecto, ó en Guadaluajara en la Tesorería de provincia, la suma de nueve mil reales en metálico ó su equivalente en papel del Estado al tipo corriente en la plaza el dia del depósito. Para entrar en la licitacion de las maderas correspondientes á la provincia de Zaragoza, se acreditará haber verificado el depósito de ocho mil seiscientos reales en metálico ó su equivalente en papel del Estado en la Caja general establecida en Madrid, ó en la sucursal de la misma en Zaragoza. Para ser admitido á la licitacion de las maderas correspondientes á Navarra, uniéndose á ellas las pedidas para Salvatierra, se acreditará haber depositado en la Caja general ó en la Tesorería de la provincia, la suma de doce mil reales en metálico ó papel en los términos que para las anteriores

10.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se entregarán al Director de Gobierno, con una hora á lo menos de anticipacion al acto del remate. Para estenderlas se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á entregar en los puntos de depósito y hasta los en que se han de colocar los.... postes de pino para la línea de telégrafo eléctrico de Madrid á Irun correspondientes á la provincia de.... con arreglo al pliego de condiciones aprobado por S. M. y relacion que acompaña, por el precio de.... los de 24 pies, y del de.... los de 30 pies, y para la seguridad de esta proposicion presento la fianza de.... en metálico ó en papel que he depositado en la caja de depósitos, ó en.... (respecto á las provincias)»

11.ª Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

12.ª A la proposicion acompañará en distinto pliego cerrado y con el mismo lema, otro con la firma y espresion de domicilio del proponente.

13.ª El remate no producirá obligacion hasta que recibido el resultado de la doble subasta que ha de verificarse en la provincia respectiva recaiga la aprobacion superior, declarándose la adjudicacion á favor del mejor postor.

14.ª Si á la lectura de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora; pero solo entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado empate.

15.ª Si el rematante á cuyo favor se hubiese hecho la adjudicacion, dejase de cumplir en todo ó en parte las condiciones del contrato, se cuidará de llenar estas por la Administracion, siendo de cuenta de aquel todos los daños y perjuicios que se originen, los que se pagarán de la fianza que hubiese deposti-

tado. Al hacerse la entrega del último plazo de pago, por consecuencia del completo cumplimiento de la contrata, será devuelto el depósito.

16.a El pago se verificará al contratista en libramientos contra el Tesoro, los cuales se expedirán por las dos terceras partes del importe del contrato luego que se declaren admitidos los árboles o postes; y por la tercera parte restante, cuando estos se hallen colocados definitivamente.

17.a Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella, y de una copia para la Dirección de Gobierno.

Madrid 2 de Setiembre de 1833. — Cárdenas.

Relacion del número de postes de árboles de pmo. que deben depositarse en cada uno de los puntos que se designan para el establecimiento de la línea de telégrafo eléctrico de Madrid á Irun, con expresion de las provincias en que deben verificarse los remates parciales.

Provincias.	Puntos de depósito.	N.º de postes		Total depósitos de 24 pies en cada provincia	Id. de 30 idem en id.
		de 24 pies de altura.	de 30 id. de id.		
Guadalajara.	Alcalá (Madrid.)	550	66	3325	399
	Guadalajara.	450	54		
	Torija.	300	36		
	Almadrones.	550	66		
	Alcolea.	925	111		
	Lodaves.	550	66		
	Ariza.	400	48		
Zaragoza.	Bubierca.	400	48	3200	384
	Frasno.	300	36		
	Almuniá de D ^a Gotina	300	36		
	Venta de la Romera	300	36		
	La Muela.	200	24		
	Zaragoza.	400	48		
	Alagon.	400	48		
	Mallen.	500	60		
	Tudela.	500	60		
	Valtierra.	300	36		
Navarra.	Caparrosó.	300	36	4600	480
	Tafalla.	400	48		
	Mendiriá.	600	72		
	Pamplona.	425	51		
	Echarriaranaz.	300	36		
	Alsazua.	400	48		
Idem.	325	39			
	(Salvatierra (Alava).)	450	54		
Totales.				10525	1263

Núm. 1099

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Zaragoza.

Siendo obligatoria para todas las escuelas de instruccion primaria la enseñanza del sistema métrico-decimal adoptado por el Gobierno de S. M. para los pesos, medidas y monedas que en lo sucesivo han de regir en la Nacion ha resuelto esta Comision superior recordar á los maestros y maestras de las escuelas públicas y privadas el deber en que están de plantear desde luego dicha enseñanza en las suyas respectivos si ya no la tuviesen, advirtiéndoles que de no hacerlo con oportunidad quedarán espuestos al condigno castigo que podrá estenderse hasta cerrarles sus establecimientos. Empero siendo mas grato á esta corporacion fomentar con todo su poder la generalizacion de aquella enseñanza y precaver los perjuicios que sufririan los profesores descuidados ó menos instruidos que no la den en sus escuelas, que castigar despues severamente la infraccion de las disposiciones legales y comprendiendo que son muchos los maestros especial-

mente en pueblos de corto vecindario que no han tenido medios para instruirse convenientemente en la teoria y aplicaciones del sistema métrico-decimal, ha resuelto esta Comision superior establecer conferencias ó reuniones de los profesores en pequeños distritos donde sin gravámen de sus intereses ni abandono de sus respectivas escuelas puedan adquirir ó perfeccionar su instruccion en esta materia para poder enseñarla con uniformidad y buen éxito á sus alumnos utilizando mutuamente los conocimientos de sus comprofesores y especialmente de los que se nombran para presidir las reuniones y dirigir las esplicaciones y conferencias.

Al efecto ha tenido á bien esta Comision superior dictar las disposiciones siguientes:

1.a Se establecen distritos de profesores de instruccion primaria en los pueblos que marca la relacion adjunta para el estudio mutuo del sistema métrico-decimal.

2.a Todos los maestros de las escuelas públicas dotadas deberán concurrir á las esplicaciones y conferencias que se celebrarán en el pueblo cabeza del distrito dos veces al mes en dias vacantes de escuela hasta que se hallen suficientemente instruidos á juicio de los Presidentes respectivos.

3.a Los maestros Presidentes de cada distrito señalarán los dias, horas y local de las esplicaciones teniendo en cuenta la distancia de los pueblos y procurando que no tengan necesidad de pernoctar en la cabeza del distrito los maestros de los pueblos que deben concurrir á las conferencias.

4.a Los mismos Presidentes señalarán los puntos de las esplicaciones y distribuirán entre los concurrentes los trabajos teóricos y prácticos que hayan de discutirse y esplicarse en la reunion inmediata y ninguno de los concurrentes podrá excusarse de las esplicaciones ó ejercicios prácticos que se les encarguen.

5.a Si faltase alguno de los que deben concurrir dos reuniones seguidas sin legitima excusa, el Presidente le amonestará prudentemente y á la tercera falta, lo pondrá en conocimiento de esta Comision superior para la resolucion que proceda.

6.a Las comisiones locales de los pueblos cabezas de distrito facilitarán á los Presidentes de las conferencias el local y útiles que necesiten para los estudios y esplicaciones, reclamando de sus Ayuntamientos los fondos que necesiten para adquirir los que no tuvieren ya en sus respectivas escuelas.

7.a Concluido el estudio de la parte doctrinal y práctica del sistema métrico-decimal se dedicarán las esplicaciones á la parte pedagógica para que los profesores se perfeccionen y adquieran la facilidad de adoptar en la enseñanza de dicha asignatura los métodos mas breves y seguros y obtengan en sus escuelas los resultados apetecibles.

8.a Al fin de cada trimestre los Presidentes de los distritos remitirán á esta Comision superior por conducto de la local de su pueblo una memoria ó parte circunstanciada de las sesiones que hayan celebrado, indicando los puntos de las esplicaciones y el estado de instruccion de los maestros concurrentes.

9.a Los maestros Presidentes convocarán á todos los profesores de su respectivo distrito en un dia festivo de la primera quincena del corriente mes de Octubre y con audiencia de los mismos designarán los dias y horas de las esplicaciones sucesivas.

10.a Los nombrados Presidentes de los distritos en la relacion puesta al final de esta circular serán conocidos como tales desde su publicacion en el Boletín oficial y los servicios que presten en las esplicaciones y enseñanza de sus comprofesores les serán tenidos muy en cuenta por esta Comision superior para los adelantos en su carrera.

11.a Si alguno de los Presidentes nombrados se hallase imposibilitado legitimamente de servir este cargo lo avisará con urgencia mediante oficio para proceder á su reemplazo.

12.a Los Alcaldes dispondrán que se facilite á los maestros de las escuelas públicas el Boletín oficial en

que va inserta esta circular para que cumplan las disposiciones que contiene.

Zaragoza 8 de Octubre de 1833.—El Presidente, Miguel Tenorio.—Francisco de Ledesma y Caviades, Secretario.

RELACION DE LOS DISTRITOS DE PROFESORES DE INSTRUCCION PRIMARIA CITADOS EN LA CIRCULAR QUE PRECEDE.

Distrito 1.º — Zaragoza.

Presidente. D. Valentin Zavala.

Pueblos que lo componen.

Alfocea. Botorrita. Cadrete. Cuarte. Torrecilla de Valmadrid. Sobradiel. El Burgo. Juslibol. Puebla de Alfunden. Las Casetas. Utebo. Maria. Monzalbarba. Mozota. Pastriz. Zaragoza.

Distrito 2.º — Perdiguera.

Presidente. D. Domingo Ballesteros.

Pueblos que lo componen.

Farlete. Leciñena. Monegrillo. Perdiguera. Peñafior. San Mateo de Gallego. Villanueva de Gallego. Zuera.

Distrito 3.º — Pina.

Presidente. D. Manuel Perez y Navarro.

Pueblos que lo componen.

Fuentes de Ebro. Mediana. Nuez. Osera. Pina. Quinto. Roden. Villafranca de Ebro.

Distrito 4.º — Alforque.

Presidente. D. Diego Ramos.

Pueblos que lo componen.

Alforque. Alborgue. Cinco Olivas. Escatron. Gelsa. Sástago. Velilla de Ebro.

Distrito 5.º — Fabara.

Presidente. D. Antonio Carceller.

Pueblos que lo componen.

Fabara. Fayon. Maella. Mequinenza. Nonaspe.

Distrito 6.º — Belchite.

Presidente. D. José María Albiñana.

Pueblos que lo componen.

Almocheu. Azuara. Almonacid de la Cuba. Belchite. Codo. Fuendetodos. Lagata. Lécera. Letuj. Puebla de Alorton. Samper del Salz.

Distrito 7.º — Cariñena.

Presidente. D. Inigo Sanz

Pueblos que lo componen.

Aguaron. Aguilon. Aladren. Alfamen. Almonacid de la Sierra. Cariñena. Codos. Cosuenda. Cerveruela. Longares. Encinacorba. Jaulin. Mezalocha. Muel. Paniza. Tosos. Vistabella. Villanueva del Huerva.

Distrito 8.º — Villar de los Navarros.

Presidente. D. Francisco Frax.

Pueblos que lo componen.

Luesma Herrera. Moneva. Moyuela. Plasas. Villar de los Navarros.

Distrito 9.º — Daroca.

Presidente. D. Pascual Senac.

Pueblos que lo componen.

Acered. Alarva. Anento. Atea. Castejoncillo. Daroca. Fuentes de Giloca. Lechon. Manchones Monton. Murero Nombrevilla. Oreajo Retascon. Valdehorna. Val de San Martin. Valconchan. Villafeliche. Villanueva de Giloca.

Distrito 10.—Monterde.

Presidente. D. Tomas Gomez.

Pueblos que lo componen.

Abanto. Aldehuela de Liestos. Berruco. Calmarza. Campillo de Aragon. Cimballa. Cubel. Gallocanta. Jaraña. Las Cuernas. Monterde. Nuévalos. Santed. Torralva de los Frailes. Used.

Distrito 11.—Ariza.

Presidente. D. Raimundo Montaner.

Pueblos que lo componen.

Alconchel. Ariza. Bordalba. Cabolafuente. Contamina. Cetina. Embid de Ariza. Monreal de Ariza. Pozuel de Ariza. Sisamon. Cabolafuente.

Distrito 12.—Ateca.

Presidente. D. Gorgonio Hueso.

Pueblos que lo componen.

Albama. Ateca. Bijuesca. Carenas. Bubicrca. Castejon de las Armas. Godojos. Ildes. Moros. Lavilueña. Munébrega. Torrijo. Valtorres. Villalengua. Villarroya de la Sierra.

Distrito 13.—Calatayud.

Presidente. D. Ignacio Lardies.

Pueblos que lo componen.

Aniñon. Calatayud. Embid de la Ribera. El Frasno. Belmonte. Cervera de Aniñon. Huérmada. Malnenda. Mara. Morata de Giloca. Olivés. Paracuellos de Giloca. Paracuellos de la Ribera. Sediles. Terrer y Señoría. Torres. Toralva de Rivota. Villalva. Velilla de Giloca. Viver de la Sierra.

Distrito 14.—Brea.

Presidente. D. Tomas Alvarez.

Pueblos que lo componen.

Aranda de Moncayo. Berdejo. Brea. Calcena. Clarés. Gotor. Illueca. Jarque. Mañanquilla. Mesones. Nigüella. Oseja. Pomer. Purroy. Purujosa. Saviñan. Tierga. Torrelapaja. Sestrica. Trasovares. Villanueva de Jalon.

Distrito 15.—La Almonia.

Presidente. D. Pedro Cascante.

Pueblos que lo componen.

Alpartir. Arándiga. Calatorao. Chodes. La Almonia. Morata de Jalon. Riela. Santa Cruz de Toyed. Toved.

Distrito 16.—Epila.

Presidente. D. Dimas Franco.

Pueblos que lo componen.

Bardallur. Epila. La Muela. Lucena de Jalon. Lumpiaque. Plasencia de Jalon. Salillas de Jalon. Rueda de Jalon. Urrea de Jalon.

Distrito 17.—Alagon.

Presidente. D. Manuel Carrascosa.

Pueblos que lo componen.

Alagon. Cabañas. Barboles. Fiqueruclas. Grisen. La Joyosa y Marlofa. Pedrola Pinseque. Torres de Berrellen.

Distrito 18.—Borja.

Presidente. D. Manuel Sierra.

Pueblos que lo componen.

Agon y Bisimbre. Ainzon. Alberite. Bureta y Albeta. Ambel. Borja. Bulbiente. El Buste. Fuendejalon. Frescano. Magallou. Trasmoz. Mallen. Pozuelo. Tabuena. Talamantes. Vera.

Distrito 19.—Taraazona.

Presidente. D. Tomas Bernal.

Pueblos que lo componen.

Alcalá de Moncayo. Añon Lituénigo. Los Fayos. Mallon. Vierlas. Cunchillos. Novallas. Santa Cruz de Moncayo. San Martin de Moncayo. Grisel. Litago. Taraazona. Torrellas. Tortoles.

Distrito 20.—Tauste.

Presidente. D. Felipe Remiro.

Pueblos que lo componen.

Boquiñeni. Gallur. Luceni. Novillas. Pradilla. Remolinos. Tauste.

Distrito 21.—Erla.

Presidente. D. Beltran Casamayor.

Pueblos que lo componen.

Ardisa. Castejon de Valdejasa. Ejea de los Caballeros. El Frago. Erla. Luna. Marracos. Murillo de Gallego. Piedratajada. Puendeluna. Ribas. Santa Eulalia de Gallego. Sierra de Luna. Valpalmas.

Distrito 22.—Uncastillo.

Presidente. D. Marcelino Castañer.

Pueblos que lo componen.

Asin. Biel. Biota. Castiliscar. Farasdues. Fuencalderas. Layana. Luesia. Malpica. Orés. Sádaba. Uncastillo.

Distrito 23.—Sigues.

Presidente. D. Manuel Capdevila.

Pueblos que lo componen.

Artieda. Bagües. Mianos. Navardun. Isuerre. Lobera. Longás. Ruesta. Urries y Gordun. Pintano alto. Undues de Lerda.

Distrito 24.—Undues Pintano.

Presidente. D. Alejos Viescas.

Pueblos que lo componen.

Aso Escó. Lorbés. Salvatierra. Sigues. Tiermas. Undues Pintano.

Distrito 25.—Mainar.

Presidente. D. Joaquin de Ainsa.

Pueblos que lo componen.

Badules. Fombuena. Lauga. Mainar y Villarreal. Miedes. Orera. Romanos. Ruesca. Torralvilla. Villadoz.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de 1.º de Agosto de 1851, la Junta ha acordado que la vigésima tercera subasta de Deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el día 29 del corriente á las doce de la mañana en el despacho de la Presidencia.

La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos es la de un millon quinientos mil reales, de cuya suma se invertirán setecientos cincuenta mil reales en la adquisicion de Deuda amortizable de primera clase; trescientos setenta y cinco mil en la de segunda interior, y trescientos setenta y cinco mil en la exterior.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, y á fin de que lo haga anunciar en el *Boletín oficial* de esa provincia; en el concepto de que las personas que deseen interesarse en la referida subasta, deberán atenerse á lo que se establece en los artículos 75 á 79 del Reglamento de 17 de Octubre de 1851, y demás prevenciones que contiene el anuncio relativo á la décimo octava subasta publicado en la *Gaceta* número 134 de 14 de Mayo último. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1853.—El Director general, Presidente en comision Gabriel de Arizabal Reutt.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

Núm 1101

Distrito municipal de Calatayud Mes de Agosto de 1853.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el mes de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO. Rs. vn. ms.

Existencia que resultó en fin del mes anterior	19 113,32	
Idem de Montes, con igual deduccion		
Id. de los arbitrios é impuestos establecidos por cuatro meses sin ninguna deduccion.	29 333,11	
Id. de Beneficencia.		
Idem extraordinarios.		
Id. de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:		
Por recargo á la contribucion territorial.	13 590,17	19 744,21
Por id. á la industrial y de comercio.	6 154, 4	

Total cargo. rs. vn. 68.191,30

DATA.	Personal	Material.	Total.
Art. 1.º Sueldos de los empleados de ayuntamiento y gastos de oficina	1882,24	56,26	1939,16
Suscripciones.		70,	70,
Conservacion y reparacion de la casa de ayunt.º			
Quintas.			
Gastos de estadística presupuestados y aprobados	50224,		50224,
Art 2º. Pol.º de seguridad	760,10		760,10
Art. 3.º Alumbrado.			
Arbolado y sueldos del g.º	121,22		121,22
Art 4.º Instruccion pública.—Sueldos de maestros y demas depen-			

dientes	1269, 4	1269, 4
Alquileres de edificios.		
Gastos de las escuelas.		
Art. 5.º Beneficencia.		
Art. 6.º Conservacion y reparacion de los edificios del comun.		
Idem de caminos vecinales y puentes.	559,18	559,18
Id. de las fuentes y cañerías		
Art. 7.º Asignacion del alcaide de la carcel y demas dependientes.		
Manutencion de presos pobres.	2637,27	2637,27
Conduccion y socorro de los mismos.		
Art. 8.º Para salarios á los guardas de montes y demas empleados.		
Art. 9.º Cargas.		
Art. 11. Imprevistos.	2050,17	2050,17

Total data rs. vn 56895,19 2736,27 59632,12

RESUMEN.

Importa el cargo.	68 191,30
Id. la data.	59 632,12

Existencia para el mes siguiente. 8.559,18

De forma que importando el cargo sesenta y ocho mil, ciento noventa y un rs. treinta mrs. y la data cincuenta y nueve mil, seiscientos treinta y dos rs. doce mrs. vn. segun queda espresado, resulta una existencia de ocho mil, quinientos cincuenta y nueve rs. diez y ocho mrs vn. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Setiembre Calatayud 31 de Agosto de 1853 = El Depositario, Pedro Navarro. = Está conforme. = El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Mariano Ballester. = V.º B.º = El Alcalde, Martinez.

El infrascrito secretario certifico que el presente extracto de cuenta ha estado espuesto al público sin que durante los 15 dias de su fijacion se haya hecho reclamacion alguna acerca de las partidas de cargo y data que en el mismo figura. Calatayud 16 de Setiembre de 1853 = Mariano Ballester.

PARTE NO OFICIAL.

El ayuntamiento de Toso, procederá al arrendamiento de los derechos de consumo para el año 1854, en los dias 16 y 23 del actual á las once de su mañana, con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

El ayuntamiento constitucional de Torres de Berrellen, cumpliendo con lo mandado por la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia, atenderá en pública subasta los dias 30 del corriente mes, y 6 de Noviembre siguiente á las once de sus respectivas tardes en la sala consistorial, las especies determinadas sobre consumos con la venta al por menor para el año 1854, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta y antes en la secretaria.

El ayuntamiento y junta pericial de Torres de Berrellen, hace saber á sus terratenientes y hacendados forasteros que en término de 15 dias, se presenten en su secretaria á manifestar las alteraciones que hayan sufrido sus fincas, las reclamaciones que se les ofrecieren y nombren persona autorizada que á su tiempo recoja las pólizas y haga los pagos marcados por instruccion; pues pasado dicho término sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que es consiguiente en el reparto de la contribucion territorial del año inmediato 1854.

El ayuntamiento de la villa de Pina, arrendará en pública subasta á las once de la mañana en los dias 23 y 30 del mes actual los derechos de las especies de consumo correspondientes á dicha villa y año 1854, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria del mismo.

Zaragoza: Imprenta Nacional.